



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.  
 Teléfono 987 225 263.  
 Fax 987 225 264.  
 Página web www.dipuleon.es/bop  
 E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 17 de julio de 2006  
 Núm. 135

Administración.- Excm. Diputación (Intervención).  
 Teléfono 987 292 171.  
 Depósito legal LE-1-1958.  
 Franqueo concertado 24/5.  
 No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIÓNES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



Papel reciclado

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### Ayuntamientos

Carucedo .....	1
Sancedo .....	3
El Burgo Ranero .....	3
Valverde Enrique .....	3
Garrafe de Torío .....	4
Villamañán .....	4
Valdelugeros .....	4
Villaturiel .....	8

##### Mancomunidades de Municipios

Saleal .....	8
--------------	---

##### Juntas Vecinales

Navatejera .....	9
Marne .....	9
Chana de Somoza .....	9
Pardesivil .....	14
Noceda .....	14
Torneros de Jamuz .....	14
Boisán .....	14
Villameca .....	15

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento .....	15
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo .....	16

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

##### Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Administración 24/01 .....	18
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01 .....	19
Administración 24/03 .....	20
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 .....	22

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de Primera Instancia

Número tres de León .....	23
---------------------------	----

##### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Cistierna .....	24
-------------------------------	----

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### CARUCEDO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006, acordó por unanimidad de los cinco concejales presentes de los siete que integran la Corporación aprobar la

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

#### Artículo 1: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2: Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada



por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencias municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### *Artículo 3: Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### *Artículo 4: Exenciones subjetivas*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.
- 3.- Percibir pensiones no contributivas.

#### *Artículo 5.- Cuota tributaria*

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

2.- La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de expedientes que motivasen el devengo.

#### *Artículo 6.- Tarifa*

- Certificaciones en general e informes de la Alcaldía: 1,00 €.
- Certificaciones literales de acuerdos (Plenos o Junta de Gobierno local): 1,50 €.
- Certificados e informes del Ayuntamiento, que sea posible facilitar y reunan las siguientes circunstancias:
  - Antigüedad superior a cinco años: 2,00 €
  - Especial dificultad para la recabación de datos: 3,00 €.
  - Compulsas, por unidad, en fotocopia: 0,50 €.
- Por bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 20,00 €.
- Por iniciación de cualquier clase de expediente, a instancia de parte: 10,00 €.
- Por licencias o permisos otorgados por el Pleno, la Junta de Gobierno Local o la Alcaldía, será la que figure en la respectiva Ordenanza, pero en su defecto regirá la tarifa de: 15,00 €.
- Por documentos urbanísticos (certificación de servicios urbanísticos, informes urbanísticos no exigidos en expediente, etc.): 15,00 €.
- Por expedición de certificaciones descriptivas y gráficas a través del punto de información catastral:
  - Solicitantes de alta en el Padrón de Habitantes: 8,00 €.
  - Resto de solicitantes: 15,00 €.
- Por cada contrato administrativo de obras, servicios, suministros, etc.: 30,00 €.
- Por documento de cambio de titularidad de sepultura: 15,00 €.
- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 100,00 €.
- Por cada copia del planeamiento urbanístico: 3,00 €.

#### *Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta tasa.

#### *Artículo 8.- Devengo*

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

#### *Artículo 9.- Declaración e ingreso*

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### *Artículo 10.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de junio de 2006, entrará en vigor tras el transcurso de 30 días, sin que a la misma se hayan presentado alegaciones, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006, acordó por unanimidad de los cinco concejales presentes de los siete que integran la Corporación aprobar la

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

#### *Artículo 1º: Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4 r) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### *Artículo 2º: Hecho imponible*

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de abastecimiento y saneamiento municipal, así como la ejecución de las obras para efectuar dicha acometida.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, ni se concederá conexión a aquellas que tengan la condición de solar o terreno.

#### *Artículo 3º: Sujeto pasivo*

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su tí-

tulo: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir sobre el respectivo beneficiario del servicio.

*Artículo 4º: Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5º: Cuota tributaria*

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado y abastecimiento se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros por cada vivienda y por cada local de negocio beneficiario.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 12,00 euros por cada vivienda, local comercial, industrial o cuadra de ganado.

3.- Las obras para la ejecución de la acometida, en caso de ser necesarias, se realizarán por el sujeto pasivo y su importe será abonado por este.

Asimismo, cuando la acometida se realice sobre terrenos de dominio público se fijará una fianza de 300 € que responderá de la correcta ejecución de las obras y que se devolverá al sujeto pasivo una vez finalizada ésta y cuando se haya comprobado por los servicios municipales que el estado de los terrenos ha sido repuesto al estado inicial antes del comienzo de la obra.

*Artículo 6º: Exenciones y bonificaciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 7º: Devengo*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado y abastecimiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios sustitutos de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

*Artículo 8º: Declaración, liquidación e ingreso*

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán anualmente y se publicará el lugar, día y hora de su cobro con los correspondientes bandos.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este

Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2006 y entrará en vigor tras el transcurso de 30 días, sin que a la misma se hayan presentado alegaciones, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5707

SANCEDO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio del año 2006, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2006, juntamente con la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 1. Del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de referencia se expone al público por periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones.

Sancedo, 21 de junio del año 2006.—El Alcalde (ilegible).

5466

EL BURGO RANERO

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de este Municipio para el ejercicio de 2006. Provincia: León.

Ayuntamiento: El Burgo Ranero.

Código territorial: 240248.

Aprobación: Resolución de la Alcaldía.

PERSONAL FUNCIONARIO:

Grupo: D.

Clasificación: Escala Administración General, subescala Auxiliar.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Número de vacantes: Una.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del R.D.L. 781/1986.

El Burgo Ranero, 13 de junio de 2006.—El Alcalde, Amancio Herreros García.

5138

VALVERDE ENRIQUE

Por el Pleno de este Ayuntamiento ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para 2006, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Impuestos directos	23.300
Cap. 2.-Impuestos indirectos	1.500
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	36.988
Cap. 4.-Transferencias corrientes	25.880
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	6.783
Cap. 7.-Transferencias de capital	27.200
Cap. 9.-Pasivos financieros	15.802
Total ingresos	137.453

## GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Remuneraciones del personal	22.027
Cap. 2.-Gastos de bienes y servicios	40.321
Cap. 6.-Inversiones reales	67.500
Cap. 9.-Pasivos financieros	7.605
<b>Total gastos</b>	<b>137.453</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valverde Enrique, 12 de junio de 2006.-El Alcalde, Mariano González Ponce.

\* \* \*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado, se expone al público por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y el acuerdo de imposición.

Valverde Enrique, 12 de junio de 2006.-El Alcalde, Mariano González Ponce.

\* \* \*

Por el Pleno de este Ayuntamiento ha sido aprobado el proyecto técnico de las obras de "Reparación de instalaciones deportivas en el Municipio de Valverde Enrique", por importe de 30.000 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Victoriano González Gutiérrez.

Dicho documento se expone al público en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Valverde Enrique, 12 de junio de 2006.-El Alcalde, Mariano González Ponce.

\* \* \*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Valverde Enrique", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2006.

El expediente de que se trata permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valverde Enrique, 12 de junio de 2006.-El Alcalde, Mariano González Ponce. 5121

### GARRAFE DE TORÍO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, las personas que a continuación se relacionan han solicitado la correspondiente legalización:

-Don Roberto Álvarez García ha solicitado licencia para la legalización de una explotación de ganado ovino y caprino en Fontanos de Torío, c/ El Cementerio s/n.

Doña M<sup>a</sup> del Carmen Robles Castañón ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la legalización de una explotación de ganado ovino en Riosequino de Torío, Avda. del Campo, nº 15.

-Doña Rosa María Alonso Méndez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la legalización de una explotación de ganado vacuno en Palazuelo de Torío, c/ Carretera, nº4.

-Doña Evangelina Flecha Valbuena, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la legalización de una explotación de ganado ovino en Riosequino de Torío, Polígono 22 y Parcela 375, paraje El Campo.

-Don José Alonso García ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la legalización de una explotación de ganado bovino en Palacio de Torío, c/ Cuatro Casas, nº 4.

Lo cual se hace público por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cuantos se puedan considerar afectados por dichas actividades puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportuno en las oficinas municipales.

Garrafe de Torío, 6 de junio de 2006.-El Alcalde, José Estalote Calo. 5107 22,40 euros

### VILLAMAÑÁN

No habiéndose formulado reclamaciones al Presupuesto municipal ordinario para 2006 durante el plazo de exposición pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 94, de fecha 18 de mayo de 2006, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública su aprobación definitiva, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

#### INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Impuestos directos	221.730,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	20.000,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	160.410,60
Cap. 4.-Transferencias corrientes	167.000,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	15.398,00
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	3.300,00
Cap. 7.- Transferencia de capital	3.200,00
<b>TOTAL</b>	<b>591.038,60</b>

#### GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.- Gastos de personal	175.504,74
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	325.403,26
Cap. 3.- Gastos financieros	6.000,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	3.000,60
Cap. 6.- Inversiones reales	24.880,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	56.250,00
<b>TOTAL</b>	<b>591.038,60</b>

Asimismo, se hace pública la plantilla de este Ayuntamiento que queda integrada de la siguiente forma:

- a) Funcionarios: 1 funcionario de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 26, en propiedad.
- b) Laboral fijo: 4.
- c) Laboral fijo discontinuo: 2.
- d) Laboral eventual: 1.

Contra esta aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales antes citada.

Villamañán, 13 de junio de 2006.-El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo. 5109

### VALDELUGUEROS

D<sup>a</sup> MARÍA JOSEFA BALLEGA GAGO, en representación de la Empresa FONTALBA F3, S.L, ha solicitado ante este Ayuntamiento

autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de un Centro de Turismo Rural (24 unidades y Centro Social), a emplazar en la parcela 63 -Masa 12-, del polígono 2 del término de Redipueñas, Catastro Rústico del Municipio de Valdelugeros (León).

De conformidad con lo prevenido en el art. 306 y 307 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la apertura del trámite de información pública, por término de veinte días hábiles, a efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que consideren convenientes.

Lugeros, 28 de junio de 2006.-El Alcalde, Emilio Orejas Orejas.

\* \* \*

EL AYUNTAMIENTO DE VALDELUGEROS ANUNCIA SUBASTA, PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: "PROYECTO MEJORA DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, E.D.A.R EN TOLIBIA DE ABAJO, VALDETEJA, CERULLEDA Y REDIPUEÑAS"

1.-ENTIDAD: Ayuntamiento de Valdelugeros.

-DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Secretaría Ayuntamiento de Valdelugeros.

2.-OBJETO DEL CONTRATO: Ejecución proyecto obra: "MEJORA DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, E.D.A.R. EN TOLIBIA DE ABAJO, VALDETEJA, CERULLEDA Y REDIPUEÑAS. PLAN: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

3.-PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis meses.

4.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

-Tramitación: Ordinaria.

-Procedimiento: Abierto.

-Forma: Subasta.

5.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

-Importe total con IVA vigente: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (155.000,00) EUROS.

6.-GARANTIAS:

La garantía provisional a constituir será del 2% del presupuesto del contrato y la definitiva será del 4% del importe de adjudicación.

7.-OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

-Entidad: Ayuntamiento de Valdelugeros.

-DIRECCIÓN POSTAL, TELÉFONO Y FAX: AVDA. ESPAÑA, 2 C.P. 24843 LUGUEROS (LEÓN). TELÉFONO: 987743163.- FAX: 987743286.

8.-REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliego de condiciones económico-administrativas.

-Clasificación del Contratista: Grupo: E "HIDRÁULICAS"; SUBGRUPO: I "ABASTECIMIENTOS Y SANEAMIENTOS"

9.-PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

-Plazo: Veintiséis días naturales a partir de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. (Se computan en el plazo los festivos). Si el último día del plazo coincidiera con un día inhábil, en tal caso el trámite de licitación quedará pospuesto al día hábil inmediatamente siguiente.

-Forma de presentación: Las ofertas con la documentación ajustada al pliego de condiciones económico-administrativas, se presentarán en mano en el Ayuntamiento de Valdelugeros, hasta las 14.00 horas del último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

-Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

10.-APERTURA DE OFERTAS:

El acto de apertura de las propuestas económicas será público y tendrá lugar en la Sala de Actos de la corporación, a las doce horas del primer día hábil siguiente - lunes o miércoles-, contado a partir del próximo mes de septiembre.

11.- GASTOS DE LOS ANUNCIOS:

-Los gastos de publicación de los anuncios recaerán en el contratista adjudicatario.

Lugeros, 3 de junio de 2006.-EL ALCALDE, PA. LA 1º TENIENTE DE ALCALDE, ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO DE LICITACIÓN MEDIANTE CONCURSO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE MUNICIPAL "CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL EN LUGUEROS" PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de Junio del dos mil seis, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han regir el concurso para la adjudicación del contrato de ARRENDAMIENTO PRIVADO DEL INMUEBLE MUNICIPAL DENOMINADO "CASA CUARTEL GUARDIA CIVIL DE LUGUEROS", PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

Se procede a la exposición pública del ANUNCIO DE LICITACIÓN para la adjudicación del contrato de arrendamiento, por procedimiento ABIERTO DE CONCURSO, en los siguientes términos:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRIVADO DEL INMUEBLE MUNICIPAL DENOMINADO "CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL EN LUGUEROS" PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL

1.-ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS: FINALIDAD DE LA CESIÓN DEL INMUEBLE PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

El Pleno del Ayuntamiento de Valdelugeros, en sesión de 13 de junio del 2006, ha considerado llevar a cabo la cesión de uso del inmueble patrimonial denominado "CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE LUGUEROS", mediante CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRIVADO, para su explotación comercial. El inmueble "CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL" objeto de arrendamiento se encuentra situado en suelo urbano de la localidad de Lugeros.

Tiene por objeto la cesión, mediante arrendamiento, facultar a la iniciativa privada, la adecuación, reforma y modernización del inmueble para su posterior explotación, resarcándose el arrendatario de los costes de inversión que han de acometerse en el inmueble, con los rendimientos comerciales que genere su explotación comercial, teniendo en cuenta que su ubicación -dada la proximidad con la Estación de Esquí de San Isidro en la zona de Riopinos-, hacen del inmueble y su entorno privilegiado un lugar propicio para su explotación comercial.

2.- OBJETO DE CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato el arrendamiento del inmueble patrimonial municipal denominado "CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL EN LUGUEROS", sita en suelo urbano de la localidad de Lugeros.

A efectos de identificación catastral, los bienes objeto de arrendamiento son los que a continuación se describen, quedando delimitados en el plano de situación que se adjunta al como anexo al presente pliego:

—Casa Cuartel Guardia Civil de Lugeros. Superficie total: 1066 m2. Superficie construida: 672,2 m2.-Referencia Catastral: 0019003-00UNO6A.

-INSCRIPCIÓN REGISTRAL: A nombre del Ayuntamiento de Valdelugeros. Registro de la Propiedad de La Vecilla. Tomo 228, libro: 20, folio: 228, finca: 3796.

El uso del inmueble objeto de arrendamiento es para uso distinto del de vivienda, en la modalidad de Contrato de "Arrendamiento de local", debiendo destinarse por el arrendatario para el ejercicio de actividad turística, que permita satisfacer el amplio campo de demandas de servicios de los usuarios en materias relacionadas con cualquier modalidad de turismo: deporte de montaña, nieves, hostelería, restauración, etc.

La naturaleza privada del contrato y la modalidad de arrendamiento de local sin negocio, implica que la parte arrendataria recibe del Ayuntamiento un inmueble vacío, sin ningún tipo de mobiliario, sin negocio alguno instalado, debiendo la parte arrendataria adecuar por su cuenta y riesgo la totalidad del inmueble -no solo la parte interior, sino la parte exterior y estructural- dotándole del correspondiente equipamiento para poder ejercer en el mismo la actividad comercial, turística, hotelera, etc. y disponiendo de las previas licencias administrativas que legalmente correspondan para su funcionamiento

-ambiental, obras, apertura de local de negocio, autorización sanitaria, etc. Por consiguiente la parte arrendataria conoce perfectamente, el estado actual de los inmuebles y edificaciones existentes objeto de arrendamiento, y asume la necesidad de adecuarlos y modernizarlos, por su cuenta y riesgo, sin que pueda alegar, en ningún caso a la parte arrendadora, la existencia de deficiencia alguna estructural, de conservación en los inmuebles, o falta de equipamiento para poder realizar la actividad comercial.

Las obras de adecuación del local y su puesta en funcionamiento se realizarán conforme a las prescripciones técnicas que se señalan en el documento anexo al presente pliego de condiciones. Estas prescripciones constituyen las pautas y criterios básicos a la que deben someterse las obras de acondicionamiento del inmueble, haciendo, en todo caso, compatible la actividad comercial proyectada, con la estructura de las construcciones actualmente existentes, respetando su forma tradicional y sus entornos.

### 3.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

El canon de arrendamiento que se fijará en euros anuales será el correspondiente a la oferta del concursante que resulte adjudicatario del arrendamiento, que no podrá ser inferior a DOS MIL QUINIEN-TOS (2.500,00) EUROS ANUALES. El precio del contrato será satisfecho a partir del año 2008, fecha prevista para la terminación de la obras de adecuación del inmueble, y puesta en funcionamiento de la actividad comercial.

El canon de arrendamiento experimentará un incremento anual equivalente a la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios de consumos en periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de celebración del contrato y en las sucesivas el que corresponda al último aplicado.

### 4.- PLAZO DEL CONTRATO:

Se fija como plazo máximo del contrato de arrendamiento del de VEINTE AÑOS, iniciándose el periodo de contrato en el 1 de enero del 2008 y finalizando el mismo el 1º de enero del dos mil veintiocho.

A voluntad de las partes, salvo que el arrendador o arrendatario manifiesten por escrito, con un mes de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato, o de la prórroga correspondiente, su voluntad de no renovarlo, el contrato quedará prorrogado automáticamente por un año natural. En cualquier caso el plazo de duración inicial del contrato más las posibles prórrogas que se produzcan, no podrá exceder en su conjunto del periodo de veinte años; todo ello en aplicación de lo establecido en el Art. 106.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en el que se establece un duración máxima de veinte años en los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales.

### 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante concurso de conformidad con lo establecido en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 107.1, de carácter básico a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final 2ª de la citada Ley, establece que los contratos para la explotación de los bienes patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa.

### 6.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA ADJUDICACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera del presente pliego de condiciones, el Ayuntamiento de Valdelugeros, tiene como principal objetivo en la adjudicación del contrato de arrendamiento, facultar a la iniciativa privada la disponibilidad y uso de un INMUEBLE, para su adecuación y posterior explotación comercial, turística u hotelera, satisfaciendo las amplias demandas de servicios turísticos, y en especial los relativos al deporte de la nieve.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que

se establecen en los presente pliego sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (artículo 74.3 de la LCAP).

Los criterios objetivos para valorar la oferta son:

1.-Características de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del inmueble, necesarias para la explotación de actividad comercial del inmueble, plazo previsto para su puesta en servicio. Para acreditar estos extremos se adjuntará obligatoriamente documento técnico firmado por técnico competente en el que se describirán con suficiente detalle: la memoria de actuaciones, presupuesto de inversión, Planos de las obras a realizar y actividad comercial a implantar. A la anterior documentación se adjuntará, obligatoriamente, informe de institución financiera en la que se acredite la solvencia económica del promotor para la realización de inversión descrita en la proposición, y compromiso, en caso de resultar adjudicatario del contrato, de garantizar al adjudicatario, mediante aval, la total realización de la inversión en el plazo previsto. Podrá igualmente aportarse cualquier otra garantía admitida en Derecho que cubra la totalidad de las obligaciones económicas descritas en el presente apartado. VALORACIÓN: hasta 20 puntos.

2.-Precio del arrendamiento, que no podrá ser inferior a dos mil quinientos euros (2.500,00) euros anuales que será satisfecho a partir del 1º de enero del 2008, conforme se establece en la cláusula tercera. VALORACIÓN: HASTA 10 puntos.

### 7.- OBRAS DE ADECUACION DEL INMUEBLE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

El adjudicatario del contrato, en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación del contrato, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Valdelugeros, el proyecto visado de obras de adecuación de los inmuebles y explotación de la actividad, al objeto de tramitar las correspondientes licencias y autorizaciones administrativas.

Las obras de adecuación de conformidad con el proyecto técnico presentado, deberá estar finalizadas antes del 1º de Enero del 2008. La completa ejecución de las obras y la puesta en explotación se acreditará mediante certificado expedido por facultativo competente antes del 1º de enero del 2008, salvo que por causas justificadas, se autorice por la Administración las prórrogas justificadas que se consideren convenientes. De estas obligaciones responderá la garantía de aval depositado.

### 8.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES

Podrá contratar con el Ayuntamiento la persona natural o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar y no esté incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el Art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### 9.- PROPOSICIÓN DEL INTERESADO.

5.1.-La proposición u oferta a presentar, que será secreta, constará de dos sobres, en cada uno de los cuales figurará el nombre del proponente y la inscripción "PROPOSICIÓN" PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE "CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL EN LUGUEROS", convocada por el Ayuntamiento de VALDELUGUEROS.

5.2.-En el sobre A se adjuntará la documentación administrativa acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del arrendatario, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en especial de la documentación acreditativa de no estar incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Art. 20 del mismo. No se exige fianza provisional, al ser potestativa (artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000).

En el sobre B se acompañará la proposición económica formulada con arreglo al modelo que se acompaña.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... con domicilio en ..... y con NIF núm ..... , en nombre propio (o en representación ..... como acreditado por ..... ) en-

terado de la convocatoria del concurso, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. .... de fecha ....., tomo parte en la misma comprometiéndome al arrendamiento del Inmueble, propiedad del Ayuntamiento denominado: "CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE LUGUEROS", con arreglo al pliego de condiciones económico - administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el Art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Se fija como canon del contrato de arrendamiento el precio anual de: ..... euros.

-Al objeto de hacer rentable las inversiones que se proyectan realizar en el referido inmueble que será destinado para la explotación comercial de: ....., se solicita un plazo de: ..... años de contrato de arrendamiento.

-A fin de determinar el tipo, cuantía de la inversión proyectada, y garantías para su ejecución en los plazos establecidos en el pliego de condiciones económico-administrativas, se adjunta la siguiente documentación:

a).-Anteproyecto técnico de inversión y explotación firmado por técnico competente, en el que se describan con la suficiente precisión las obras necesarias para su adecuación y puesta en explotación, con el compromiso de llevarlas a cabo, caso de resultar adjudicatario del contrato de arrendamiento.

b).-Informe de institución financiera acreditando la solvencia económica del promotor para poder hacer frente a la financiación de la inversión, y compromiso firme de dicha institución, de avalar ante el Ayuntamiento, caso de resultar dicho promotor adjudicatario del contrato, la totalidad de la inversión cifrada en el anteproyecto.

(Lugar, fecha y firma de los proponentes).

Las ofertas serán presentadas en mano en el Registro General del Ayuntamiento de Valdelugeros, durante las horas de oficina. Su presentación presume la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego.

5.3- No podrá presentarse más de una proposición por licitador.

5.4- El plazo de presentación de proposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### 10.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará constituida, según lo dispuesto en la D.A. 9ª del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes componentes: El Sr. Alcalde, o miembro en quien delegue, que actuará como presidente de la Mesa, y formarán parte de la misma como vocales el Secretario y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Para la válida constitución de la Mesa deberán asistir al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente.

La apertura de proposiciones se efectuará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdelugeros, el tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de proposiciones (se excluye el sábado), a las 13.00 horas, y el acto será público.

#### 11.- FIANZAS

Quienes deseen participar en la licitación del contrato de arrendamiento a que este pliego se refiere deberán formalizar las siguientes fianzas:

- Fianza provisional: (No se exige)

-Fianza definitiva: como garantía de la Ejecución del Contrato de Arrendamiento; El 10% del precio del canon total de arrendamiento, y que habrá de formalizarse mediante aval bancario, una vez adjudicado el contrato.

-Fianza adicional: como garantía del cumplimiento de realización de la inversión, adecuación y puesta en servicio del Inmueble: Se formalizará mediante aval bancario, en el plazo de un mes a partir

de la notificación de la adjudicación del contrato. El importe de dicha garantía consistirá en el 100% de la inversión declarada por el adjudicatario en el anteproyecto de inversión y explotación. Esta Fianza se extinguirá una vez acreditada por el arrendatario la ejecución total de las obras.

#### 12.- ABONO DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO.

El arrendatario deberá abonar el canon anual dentro de los quince primeros días del mes de septiembre de cada año natural. El incumplimiento del plazo de ingreso dará lugar a la resolución del contrato.

#### 13.- IMPUESTOS Y GASTOS

Serán por cuenta del adjudicatario todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al contrato, incluido el impuesto de valor añadido y los gastos de inserción de anuncios en Boletines Oficiales exigidos para la celebración de este contrato.

#### 14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La totalidad de las obras de adecuación, y reforma previstas en el proyecto, así como las de conservación, mantenimiento y mejoras pasarán a ser propiedad municipal, accediendo al suelo, con la terminación del contrato, sin que por ello deba abonarse indemnización ni cantidad alguna al arrendatario.

Las obras consistentes en mejoras que se realicen en los edificios objeto del contrato de arrendamiento, y no estén contempladas en el proyecto de adecuación y explotación del inmueble, requerirán en todo caso autorización de la propiedad sin perjuicio de las preceptivas licencias que hayan de solicitarse por parte del arrendatario.

Será de cuenta del arrendatario el abono de los suministros de agua, gas, y electricidad que consuma con ocasión de la utilización del inmueble, así como las instalaciones o equipamientos necesarios para proveerse de dichos servicios.

El arrendatario utilizará los inmuebles con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlos en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, y respondiendo de los deterioros que puedan producirse y se obliga a devolver los mismos a la propiedad al término del contrato.

El arrendatario quedará obligado, durante todo el periodo de contrato, a formalizar una póliza de seguro en el que se cubra por una parte todas las contingencias que por daños propios pueda sufrir el inmueble hasta una valor de trescientos mil (300.000,00) euros; y por otra parte las contingencias derivadas de responsabilidad civil a terceros que pueda generar el inmueble y su actividad.

#### 15.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las generales de la Ley y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en este pliego de condiciones, las cuales se conceptúan a tales efectos como esenciales.

Es causa determinante de la resolución del contrato, la no realización de las obras de adecuación y puesta en servicio del inmueble, conforme al anteproyecto presentado por el arrendatario, dentro del plazo determinado, o en su caso transcurridas las prórrogas que se hayan podido conceder por el Ayuntamiento, por causas excepcionales. En este supuesto además de la resolución del contrato, quedará incautada la fianza adicional -aval bancario- que garantice la totalidad de la inversión y su puesta en servicio.

La resolución implicará la pérdida de todas las fianzas depositadas, en todo caso, inclusive la terminación de la cesión antes del plazo fijado, debiendo abonarse al Ayuntamiento los daños y perjuicios efectivos que se le ocasionen.

Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas:

a) La falta de pago de la renta.

b) La falta de pago del importe de la fianza o de su actualización.

c) El subarriendo o la cesión incontinentes.

d) La realización de daños causados dolosamente a los inmuebles u obras no consentidas por el arrendador cuando el consentimiento de éste sea necesario.

e) Cuando en el inmueble tengan lugar actividades ilícitas.

f) Cuando el inmueble deje de estar destinado a la finalidad prevista en el pliego de condiciones.

g) La no concertación de póliza de seguros que cubra los daños propios del inmueble y de responsabilidad general civil de daños a terceros.

#### 16.- NATURALEZA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tiene naturaleza jurídica privada, formalizándose en documento administrativo, en todo caso, previa presentación por el arrendatario de la correspondiente fianza definitiva.

A petición del adjudicatario o arrendatario se formalizará en escritura pública, siendo a su costa los gastos de otorgamiento. En este caso, vendrá obligado a la entrega de una copia autorizada al Ayuntamiento.

#### 17.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Esta contratación tiene carácter privado, quedando sometida a la jurisdicción contencioso administrativa respecto a los actos jurídicos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación, y a la jurisdicción civil en cuanto a los efectos y extinción.

Para lo no previsto en el presente pliego regirá el sistema de fuentes a que se refiere el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Lugeros, 21 junio del 2006.-El Alcalde, Emilio Orejas Orejas.  
5792 344,00 euros

### VILLATURIEL

#### INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "VARIANTE DE VILLARROAÑE"

Aprobada por la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo 77/2006 de 25 de mayo, la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa el Ayuntamiento de Villaturiel, para la ejecución del proyecto "Variante de Villarroañe".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su reglamento, el Ayuntamiento de Villaturiel convoca a los titulares de bienes y derechos afectados por la citada expropiación, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las Actas de Ocupación, en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

LUGAR: Ayto. de Villaturiel

FECHA: 18/07/2006

HORA: 12.00 h.

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados, y al que asistirá el Alcalde o Concejales en quien delegue, deberán comparecer los interesados afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa, y todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar al que se encuentran las fincas.

#### TÉRMINO MUNICIPAL: VILLATURIEL

Finca: 2

Pol.: 19

Parc.: 74

Sup. Afec.: 1955,13

Calif. Catas.: C. R

Titular: González Benavides, María Luisa

NIF: 9675959 C

Domicilio: Av. Europa, 42.Esc 2.Pl 4.Pt C. 28224 Pozuelo de Alarcón (M).

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Villaturiel, 7 de julio de 2006.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

5866

18,80 euros

## Mancomunidades de Municipios

### SALEAL

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006 DE LEÓN, SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, VILLAQUILAMBRE Y SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (A EXCEPCION DE VILLABALTER) Y AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2005 DE VILLABALTER

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de 12 de julio de 2006 se aprobó la facturación de la tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales correspondiente al primer trimestre del año 2006 de León, Santovenia de la Valdoscina, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo (a excepción de Villabalter), así como la correspondiente al segundo trimestre del año 2005 de Villabalter.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y con la Ordenanza reguladora de la tasa citada, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el correspondiente padrón o aclarar cualquier duda en la oficina de la Mancomunidad, sita en León, en la Gran Vía de San Marcos 3, bajo, (Complejo de Santo Domingo), donde podrán, en su caso, igualmente presentar los recursos pertinentes.

A) Recursos.- Contra dicha Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrán interponer, no obstante, los recursos que se estimen pertinentes.

Advertencia: La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar el ingreso dentro de plazo.

B) Periodo voluntario de pago: Del 21 de julio de 2006 al 21 de septiembre de 2006.

C) - Lugar y forma de realizar el ingreso. En cualquier oficina de Caja España presentando el documento de ingreso que se remite por correo al domicilio de los sujetos pasivos y que contiene la "Liquidación y Carta de Pago", el "Talón de Cargo" y el documento para domiciliación.

Si el documento de ingreso no fuere recibido por el contribuyente o se hubiese extraviado, podrá efectuarse el ingreso personándose en cualquier oficina de Caja España y facilitando el nombre y apellidos o el número del Documento Nacional de Identidad de la persona a cuyo nombre esté expedido el recibo, realizándose el cobro por dicha entidad, la cual facilitará el correspondiente justificante de pago.

D) - Periodo ejecutivo y procedimiento de apremio. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido sa-



tisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y costas a que hubiere lugar.

León, 12 de julio de 2006.—La Presidenta, Humildad Rodríguez Otero  
5910 97,60 euros

## Juntas Vecinales

### NAVATEJERA

De acuerdo con lo así establecido en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se comunica que la empresa adjudicataria del concurso, por procedimiento abierto, convocado por la Junta Vecinal de Navatejera para la realización de las obras relativas a la mejora del parque sito en la c/ Miguel de Unamuno de Navatejera, es la entidad con denominación "CEYD SAU" con CIF a-33011602 y domicilio social en C/ Arquitecto Reguera, N° 11, 1°, de Oviedo.

En Navatejera, 11 de junio de 2006.—LA ALCALDESA PEÁNEA, Inés Moreno Gil.  
5207 9,60 euros

\*\*\*

De acuerdo con lo así establecido en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se comunica que la empresa adjudicataria del concurso, por procedimiento abierto, convocado por la Junta Vecinal de Navatejera para la realización de las obras relativas al acondicionamiento parcial del Edificio de Servicios Múltiples, propiedad de la misma, es la entidad con denominación "CEYD SAU" con CIF a-33011602 y domicilio social en C/ Arquitecto Reguera, N° 11, 10, de Oviedo.

En Navatejera, 11 de junio de 2006.—LA ALCALDESA PEDÁNEA, Inés Moreno Gil.  
5208 9,60 euros

### MARNE

Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua a domicilio y de saneamiento de aguas residuales, respectivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de su exposición pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), se publica el texto íntegro de la misma, mediante Anexo al presente anuncio.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Marne, 16 de junio de 2006.—EL PRESIDENTE, José Antonio Martínez Martínez.

### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

(...)

Artículo 3º. - Importe de la tasa.

(...)

2. - La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza se fijará con arreglo a las tarifas siguientes:

a. - Cuota de enganche: 360,61 €

b. - Cuota mínima mensual:

- Viviendas y solares: 0,65 €

- Instalaciones ganaderas: 0,65 €

- Establecimientos públicos: 0,65 €

c. - Consumo de agua:

- Hasta 1m<sup>3</sup>/día: 0,25 €

- A partir de 1m<sup>3</sup>/día: 0,75 €

(...)

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

(...)

Artículo 40. - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la autorización de acometidas a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360,61 €.

2. - Se fija una cuota mensual de 0,6 € por cada acometida o enganche, para hacer frente a los gastos de conservación de la red de alcantarillado público.

3. - No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

(...)

5122

### CHANA DE SOMOZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de La Junta Vecinal de Chana de Somoza sobre imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DE LA ENTIDAD LOCAL DE CHANA DE SOMOZA

##### ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

##### ARTÍCULO 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de CHANA DE SOMOZA.

##### ARTÍCULO 3. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en la localidad de CHANA DE SOMOZA.

##### ARTÍCULO 4. - SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Con un recibo por el período elegido (ANUAL) de agua, fijando:

- a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta: 1.000.€
- b) Cuota fija del período. ANUAL: 15,00 €
- c) Una cuota por consumo y período MENSUAL:
  - Hasta 15 m<sup>3</sup> (cuota de consumo normal): SIN CARGO
  - De 16 a 25 m<sup>3</sup> MENSUALES: 3,00 €/m<sup>3</sup>.
  - De 26 m<sup>3</sup> en adelante MENSUALES: 6,00 €/m

**ARTÍCULO 7.- DEVENGO, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán las liquidaciones anuales (puede ser otra la periodicidad, pero entonces se deberán elaborar más recibos) en función del consumo con base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán una liquidación anual (o varias, si se miden los contadores con otra periodicidad). Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del período.

El pago en período voluntario se realizará previa publicación de un edicto que anuncie la puesta al cobro de la tasa, en el anuncio se indicará el plazo de pago para el ingreso.

**ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al período liquidado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Junta Vecinal en Concejo Público el día 15 de abril de 2006, cuyo anuncio de exposición pública se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número 92, de 16 de mayo de 2006.

El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).-La Secretaria (ilegible).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Chana de Somoza, 21 de junio de 2006.-EL ALCALDE-PEDÁNEO (ilegible).

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua de la Junta Vecinal de Chana de Somoza por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 92 de 16-5-06, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 15-4-2006, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamental y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

**ANEXO****REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUAS DE LA JUNTA VECINAL DE CHANA DE SOMOZA****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES-****ARTÍCULO 1.-Fundamento legal:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

**ARTÍCULO 2.-Objeto:**

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término de la Junta Vecinal de Chana de Somoza forma de gestión directa por la propia Junta Vecinal.

El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.
- d) Usos de obras: aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

**ARTÍCULO 3.-Preferencia en los suministros:**

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

**ARTÍCULO 4.-Usos especiales.**

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

## CAPÍTULO II. INSTALACIONES

### ARTÍCULO 5.- Instalaciones

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

### ARTÍCULO 6.-Red de distribución

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

### ARTÍCULO 7.-Acometida:

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pic del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

### ARTÍCULO 8.-Obras de Conexión a la Red y reparaciones:

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el personal encargado del servicio y se cargarán al propietario del inmueble, a través de la correspondiente cuota de enganche.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte de la Junta Vecinal.

### ARTÍCULO 9.-Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

### ARTÍCULO 10.- Contadores

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura.

### ARTÍCULO 11.-Lectura del contador:

La lectura y facturación del consumo se hará cada doce meses. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable a la Junta Vecinal, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera:-

- Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

## CAPÍTULO III. PÓLIZA

### ARTÍCULO 12. Contrato de abono

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgaran mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

### ARTÍCULO 13.- Obligación de contador

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

### ARTÍCULO 14. -Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente; se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por La Junta Vecinal.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o beneficios.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa de título en virtud del cual se solicita el servicio; escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.

b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solitud de alta en el IBI, debidamente diligenciada.

c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.

d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

**ARTÍCULO 15. -Debidas condiciones de las instalaciones interiores**

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

#### CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### 1.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL

**ARTÍCULO 16. -Suministro periódico:**

La Junta Vecinal tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, la Junta Vecinal deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

**ARTÍCULO 17. -Obligaciones Sanitarias:**

La Junta Vecinal deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

**ARTÍCULO 18. -Reparación de tuberías**

La Junta Vecinal será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde nos encontramos con un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el Ayuntamiento sólo está obligado a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal (no estando incluidas entre las responsabilidades de la Junta Vecinal la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

##### 2. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 19. -Obligaciones a la firma del contrato**

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y

al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

**ARTÍCULO 20. -Obligación de comunicación:**

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

**ARTÍCULO 21. -Permisos:**

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

**ARTÍCULO 22. -Pago:**

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo, el impago de dos recibos hará suponer a la Junta Vecinal la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra...en caso de que la Junta Vecinal opte por llevar a cabo las obras.

**ARTÍCULO 23. -Estado de las instalaciones:**

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Los contadores se instalarán bien por la Junta Vecinal, bien por el usuario bajo la inspección en todo caso de la Junta Vecinal, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por la Junta Vecinal.

**ARTÍCULO 24. -Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto**

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

**ARTÍCULO 25. -Cese del suministro**

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

**ARTÍCULO 26. -Responsabilidad de los usuarios**

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

**ARTÍCULO 27. -Jurisdicción competente**

Al firmar el contrato, el abonado se somete expresamente la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio.

**ARTÍCULO 28.-División de finca**

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

**ARTÍCULO 29.- Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca**

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

**3.- DERECHOS DE LOS USUARIOS****ARTÍCULO 30.-Derecho al suministro y extinción del servicio.**

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose la Junta Vecinal que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

**4.- DERECHOS DE LA JUNTA VECINAL****ARTÍCULO 31.-Derecho a tasa**

La Junta Vecinal tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 32.-Inspección de instalaciones**

La Junta Vecinal, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

**ARTÍCULO 33.-Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales**

La Junta Vecinal se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Junta Vecinal no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Junta Vecinal no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter

general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

**CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES-****ARTÍCULO 34.-Infracciones:**

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo, se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la de la Junta Vecinal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.

e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Junta Vecinal.
- f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 35.-Sanciones:**

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Chana de Somoza, 21 de junio de 2006.-EL ALCALDE PEDÁNEO, Agustín Franganillo Martínez.

## PARDESIVIL

Formulada la Cuenta General de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

Pardesivil, 15 de mayo de 2006.—EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL, Lorenzo Getino Lebrato. 5280

## NOCEDA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, la Cuenta General del Presupuesto de 2005, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con el artículo 212.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Noceda, 5 de junio de 2006.—EL PRESIDENTE, ENRIQUE DOMÍNGUEZ ELENO.

## TORNEROS DE JAMUZ

La Junta Vecinal de Torneros de Jamuz, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el 2006.

Lo que se hace público por el plazo de QUINCE DIAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante esta Junta Vecinal, en cumplimiento del artículo 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torneros de Jamuz, 5 de junio de 2006.—EL PRESIDENTE (ilegible).

\* \* \*

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, la Cuenta General del Presupuesto de 2005, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con el artículo 212.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torneros de Jamuz, 5 de junio de 2006.—EL PRESIDENTE (ilegible). 5319

## BOISÁN

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación de la Ordenanza n.º 1, sobre el suministro de agua domiciliaria, sin haberse presentado reclamaciones, se considera aprobada definitivamente, publicándose a continuación el texto de la misma, de conformidad con el artículo 17.4. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Boisán, 22 de junio de 2006.—El Presidente, Toribio Fuertes.

## ANEXO

## ORDENANZA FISCAL N.º 1

## TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA

## FUNDAMENTO Y OBJETO

Art. 1.º.- De conformidad con el artículo 57, en relación con el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua potable.

Art. 2.º.- Cualquier conexión a la red general se solicitará a la Junta Vecinal, a quien compete su aprobación y concesión. Toda concesión llevará aparejada el abono de la cuota de enganche con antelación a la conexión a la red general.

Art. 3.º.- Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible desde la calle y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque. Dichos contadores estarán homologados por Industria y autorizados por la Junta Vecinal, y se colocará uno por cada vivienda, local de negocio, cuadra, etc., salvo que la Junta Vecinal permita un solo enganche y contador para dos viviendas contiguas, debiendo, en ese caso, abonar el usuario la cuota fija anual por dos enganches y el abono de éstos.

Art. 4.º.- La conexión a la red general se hará bajo tubería de media pulgada en toda su longitud y dispondrá de una llave de paso al lado del contador, a fin de que se pueda incomunicar o suspender el servicio en casos determinados.

Art. 5.º.- Serán por cuenta del usuario todos los gastos que se originen como consecuencia del enganche solicitado, tanto de materiales como de mano de obra.

Art. 6.º.- La lectura de los contadores será realizada por miembros de la Junta Vecinal o cualquier otra persona nombrada por ella al efecto.

Art. 7.º.- Todo usuario permitirá a la Junta Vecinal inspeccionar la instalación, así como los contadores que tengan, o se sospeche que tengan, un funcionamiento dudoso o fraudulento, sin poner obstáculo alguno para su inspección. La negativa de los interesados a estas inspecciones será causa suficiente para retirarles el servicio sin derecho a reclamación alguna.

Una vez cortado el suministro por fraude, negativa a inspección o consumo abusivo en época de restricción decretada por la Junta Vecinal, en caso de reiteración, el usuario deberá volver a abonar la cuota de enganche si desea contar con el servicio, siendo por su cuenta los gastos que se originen.

Art. 8.º.- Queda expresamente prohibido establecer algún ramal entre el enganche a la red general y el contador o desde después del contador de un local o vivienda a otra edificación, a excepción de lo especificado para el caso en el artículo 3.º. de esta Ordenanza.

Art. 9.º.- Las tomas que se den de baja pierden todos los derechos, debiendo abonar nuevamente los derechos de enganche si con posterioridad solicitan el servicio. No obstante lo anterior, podrá, con autorización de la Junta Vecinal, dar de baja un enganche y trasladar los derechos simultáneamente a otra vivienda, local, cuadra, etc., sin que por ello haya que abonar un nuevo canon.

Art. 10.º.- En tiempo de escasez de agua, la Junta Vecinal dictará normas o impondrá restricciones en los días y horas necesarios, avisando con antelación, salvo fuerza mayor, así como del corte del servicio.

Art. 11.º.- Toda restricción implica que no debe usarse el agua para otros fines que no sean los domésticos, y en concreto, para riego de zonas verdes, espacios ajardinados, huertos o cualquier tipo de cultivo, lavado de vehículos, etc.; no obstante lo anterior, se permitirá el lavado de vehículos de Servicio Público de viajeros teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49.b) del Reglamento que regula dicho servicio.

Art. 12.º.- La Junta Vecinal no se hace responsable de la interrupción o variación del suministro de agua por escasez o insuficiencia del caudal, avería o casos de fuerza mayor, no dando derecho a ninguna indemnización por parte de los usuarios.

Art. 13.º.- Solicitada autorización para la conexión a la red general, y concedida ésta, si no se llevara a cabo dentro de los dos meses siguientes, deberá solicitarse nueva autorización, sin que por ello implique un nuevo canon.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

**Art. 14º.**- La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio, estando obligados al pago, los propietarios de fincas a que se preste el servicio, estén o no, ocupadas por sus propietarios.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas abastecidas.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el dueño de este último.

**BASES Y TARIFAS.****TARIFA**

Cuota fija anual: 10,00 €

Conexión a la red general: 330,56 €

Conexión a la red de aguas sucias: 30,05 €

Hasta 5 m<sup>3</sup> al mes: Sin cargo

De 6 m<sup>3</sup> a 10 m<sup>3</sup> al mes: 0,60 €/m<sup>3</sup>

De 11 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup> al mes: 1,50 €/m<sup>3</sup>

De 16 m<sup>3</sup> a 19 m<sup>3</sup> al mes: 2,60 €/m<sup>3</sup>

De 20 m<sup>3</sup> en adelante al mes: 5,50 €/m<sup>3</sup>

El importe de la tarifa se incrementará en un 1 por 100 por cada año natural, sobre la base de la misma, a partir del día 1 de enero de 2007.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**Art. 16º.**- El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará mensualmente. Si se realizase en un término superior, se descontarán los cinco m<sup>3</sup> exentos, por cada mes natural transcurrido desde la última lectura y cobro.

**DEFRAUDACIÓN, INFRACCIONES Y PENALIDAD.**

**Art. 17º.**- Los enganches indebidos o ilegales, serán sancionados con el doble de la cuota. Serán ilegales los efectuados sin la previa autorización, que deberá obtenerse veinticuatro horas antes como mínimo.

La defraudación se castigará con multa hasta el triple de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir del consumo normal, según sistema de estimación.

Se consideran defraudaciones:

- La utilización del agua sin previo pago del enganche a la red general.
- Destinar, en época de escasez del caudal, el agua a usos que no sean los de nave, negocio o vivienda.
- La alteración de las instalaciones, de forma que permitan el consumo sin pasar por el contador.

La defraudación descubierta por la Junta Vecinal, autoriza a ésta al corte del suministro del agua, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las infracciones se castigarán con multa de hasta 36,00 euros.

Se consideran infracciones:

- La rotura injustificada de los precintos de control de los contadores, así como la colocación de contadores sin el visado de Industria y autorización de la Junta Vecinal.
- Negarse, sin causa justificada, a la inspección por la Junta Vecinal, de aparatos contadores e instalaciones, así como modificar la situación y poner obstáculos que impidan la normal lectura de los contadores.

El consumo de más de 20 m<sup>3</sup> de agua al mes, en época de escasez o restricción del suministro, será penalizado con multa del doble del exceso efectuado, pudiendo dar lugar al corte del servicio en caso de reiteración.

Además de estas sanciones, se estará a lo que para el caso determina el segundo párrafo del artículo 7º. de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Para lo no prevenido en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias actualmente vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2006.

El Presidente (ilegible).-El Secretario (ilegible). 5331

**VILLAMECA**

Aprobada provisionalmente por la Junta Vecinal de Villameca la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente con el texto de la Ordenanza Fiscal citada, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Villameca, 19 de julio de 2003.-EL PRESIDENTE, Carlos Cabezas Fernández. 5334

**Junta de Castilla y León****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN****Servicio Territorial de Fomento**

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Mansilla de las Mulas y Villanueva de las Manzanas, y afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de la obra: "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA. LE-512, DE MANSILLA DE LAS MULAS (N-601) A L.P. DE ZAMORA. TRAMO: MANSILLA DE LAS MULAS A PALANQUINOS. CLAVE: 1.5 - LE - 19", este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los edictos con relación de propietarios, expuestos en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Mansilla de las Mulas y Villanueva de las Manzanas, en el lugar, fecha y hora que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como Depósito Previo y/o Perjuicios por la Rápida Ocupación, procediéndose, seguidamente, al levantamiento de las Actas de Ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados:

Término municipal	Lugar pago	Fecha	Hora
Villanueva de las Manzanas	Ayto. de Villanueva de las Manzanas	31-07-2006	10:00 A 11:00
Mansilla de las Mulas	Ayto. de Mansilla de las Mulas	31-07-2006	11:30 A 12:30

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

León, 29 de junio de 2006.-La Jefa del Servicio Territorial, Ana I. Suárez Fidalgo.

5763

26,40 euros

### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE.: 336/05/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, Avda. Independencia 1-2º, solicitando DESDOBLAMIENTO DE LÍNEA DE M.T. 15KV PFD702 "LOS BARRIOS" en el término municipal de PONFERRADA, se derivan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 22 de diciembre de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en fecha 23 de enero de 2006, y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de fecha 24 de febrero de 2006 y publicado en prensa, el 23 de enero de 2006, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Ponferrada, así como a los organismos y la notificación individual a los particulares afectados.

3º.- Durante el periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones: don Indalecio, doña Socorro, doña Carolina y doña Felicitas Girón Fernández, Hros. de don Antonio Fernández y don Apolinar Girón Fernández, que han tenido conocimiento de su afeción por terceras personas, asimismo manifiestan su oposición al trazado de la empresa y presentan trazados alternativos.

Unitraber muestra su disconformidad con la ubicación de una columna metálica en las inmediaciones de la finca, dado que impide el funcionamiento normal de la empresa. Don Santiago Alvarez del Río solicita subsanar errores en número de parcela.

Una vez corregidos los errores materiales y/o de hecho detectados o alegados y considerando que la línea que se pretende realizar tiene el objeto de mejorar el suministro eléctrico en la zona para lo cual la empresa peticionaria ha buscado el trazado idóneo dentro de las Normas y Reglamentos Vigentes y dado que las propuestas superan el 10% del presupuesto incumpliendo el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y que para no afectar a los alegantes se propone el traslado de la servidumbre a terceros e informados los solicitantes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por Delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004, en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003.

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Por todo ello:

A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente este Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo a propuesta de la Sección de Industria y Energía RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA, SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Desdoblamiento de línea aérea de 15kV PFD702 "Los Barrios" en Ponferrada. Línea aérea desnuda de 15 kV conductor tipo/sección LA 110/116,20 mm<sup>2</sup> con un aislamiento tipo/nivel de U70 BS/II con una intensidad máx. admisible de 313 A. Y una capacidad de transporte Pmax 7319,16kW. Tramo 24C632, cuyo origen será el apoyo afectado nº1 y final en los apoyos proyectados nº5 con una longitud de 472 m y 5 nuevos apoyos terminados con sus crucetas. Tramo PFD719 A- LLA705, origen en el apoyo existente s/n en la línea aérea PFD719 A y final en el apoyo proyectado nº 9 a intercalar en línea aérea LLA705 y 1.207 m, con 9 apoyos, terminados con sus crucetas. Asimismo, tiene toda una serie de cruzamientos con infraestructuras ferroviarias, acequias, ríos, línea telefónica, así como con la carretera LE-158.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don José Luis Felices Olmeda, con fecha noviembre de 2005, y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.
- 3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).
- 4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.



TERCERO, DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica y se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo, se hace constar expresamente que tal y como dispone el artículo 54 de la citada Ley 54/1997, la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1º) La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos que se relacionan en el anexo e implicará su URGENTE OCUPACIÓN a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º) La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración en la Comunidad de Castilla y León.

León, 24 de mayo de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

## ANEXO

EXPTE.: 336/05/6340. DE UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN SA.

DESDOBLAMIENTO DE LÍNEA DE M.T. 15KV PFD702 "LOS BARRIOS" EN PONFERRADA -

T.M. PONFERRADA -LEÓN.

Nº de finca	T. municipal	Apoyos nº	Apoyo m²	Serv. MI	Titular	Domicilio	Uso	Políg.	Parcel.
1	PONFERRADA	1	1	47	JOSÉ CALLEJA OLARTE	DESCONOCIDO	PASTOS-00	29	183
7	PONFERRADA			4	DESCONOCIDO		PASTOS-00	30	40309
8	PONFERRADA	2	1	23	TERESA VERDIAL LÓPEZ	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	168
9	PONFERRADA			21	CONCEPCIÓN Y AMALIA GIRÓN VERDIAL	C/ JOSEFINA GAVILANES GONZÁLEZ SN CAMPO 24414-PONFERRADA	PASTOS-00	30	167
10	PONFERRADA			29	ELENA CRUZ VERDIAL GIRÓN	PLAZA MAYOR CAMPO 24414-PONFERRADA	PASTOS	30	166
11	PONFERRADA			2	TERESA VERDIAL LÓPEZ	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	162
12	PONFERRADA			13	IGNACIO VERDIAL LÓPEZ	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	163
13	PONFERRADA			11	TERESA CANDELAS VERDIAL GIRÓN	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	164
14	PONFERRADA			13	IGNACIO VERDIAL LÓPEZ	DESCONOCIDO	SECANO-00	30	165
15	PONFERRADA			17	MANUEL SOBRADO GUTIÉRREZ	PRIARANZA DEL BIERZO 24448- PRIARANZA DEL BIERZO	FRUTALES-00	30	173
16	PONFERRADA	3	1	48	HROS DE ANTONIO GIRÓN FERNÁNDEZ Y APOLINAR GIRÓN FERNÁNDEZ INDALECIO, TOMÁS, SOCORRO, CAROLINA, FELICITAS GIRÓN FERNÁNDEZ	24414-CAMPO	PASTOS-00	30	174
18	PONFERRADA			24	ANTONIO ALJO GIRÓN	DESCONOCIDO	HUERTA-REGADÍO	30	151
19	PONFERRADA			31	PILAR BARREDO ALONSO	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	150
20	PONFERRADA			46	DANIEL SOBRADO GUTIÉRREZ	PRIARANZA DEL BIERZO 24448- PRIARANZA DEL BIERZO	MONTE BAJO-00	30	132
21	PONFERRADA			30	ELISEO SOBRADO GUTIÉRREZ	PRIARANZA DEL BIERZO 24448- PRIARANZA DEL BIERZO	MONTE BAJO-00	30	131
22	PONFERRADA	4	0,5	15	ROSARIO GIRÓN FERNÁNDEZ	C/ JOSEFINA GAVILANES GONZÁLEZ, SN 24414 CAMPO-PONFERRADA	SECANO-00	30	130
23	PONFERRADA	4	0,5	13	BENITO GIRÓN GIRÓN	C/ HERNÁN CORTÉS, 4-6 FERROL - LA CORUÑA	PASTOS-00	30	129
24	PONFERRADA			21	ALFONSO GIRÓN CABALLO	C/ GENERAL VIVES, 20 24400- PONFERRADA	PASTOS-00	30	128
25	PONFERRADA			18	DESCONOCIDO		PASTOS-00	30	121
27	PONFERRADA	5	0,5	30	ADELA, ISABEL Y PRIMITIVO GONZÁLEZ GIRÓN	PLAZA ALBENIZ, SN 24400-PONFERRADA	PASTOS-00	30	115
28	PONFERRADA	5	0,5	80	HROS. DE EULOGIO QUIROGA FERNÁNDEZ	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	114
31	PONFERRADA	6	0,5	125	CÉSAR JESÚS UCIEDA GAVILANES (ATT: MARÍA)	C/ REAL, SN 24414-CAMPO-PONFERRADA	VT-00	30	100
32	PONFERRADA			77	HROS DE FLORENCIO BARREDO FERNÁNDEZ	DESCONOCIDO	VIÑA SECANO	30	99
33	PONFERRADA	7	1	71	CÉSAR JESÚS UCIEDA GAVILANES (ATT: MARÍA)	C/ REAL, SN 24414- CAMPO-PONFERRADA	PASTOS-00	30	44
34	PONFERRADA			9	HROS. DE FRANCISCO GARCÍA GIRÓN	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	95
35	PONFERRADA	8	1	25	JOSÉ CARLOS GIRÓN PRADA	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	94
36	PONFERRADA			5	DESCONOCIDO		VIÑA SECANO	30	93
38	PONFERRADA	9	1	10	MARÍA CRUZ OVIEDO OVIEDO	DESCONOCIDO	PASTOS-00	30	89
39	PONFERRADA	1 BIS	1	55	UNITRAVER SA	C/ MONTEARENAS, SN 24400- PONFERRADA	IMPRODUCTIVO	26	28
41	PONFERRADA			133	SANTIAGO ÁLVAREZ DEL RÍO	AVDA DEL CASTILLO, 10 24400- PONFERRADA	VIÑA SECANO-00	26	36

Nº de finca	T. municipal	Apoyos nº	Apoyo m²	Serv. Ml	Titular	Domicilio	Uso	Políg.	Parcel.
42	PONFERRADA			32	FELIPA ÁLVAREZ DEL RÍO	AVDA DEL CASTILLO, 10 24400- PONFERRADA	VIÑA SECANO-00	26	37
43	PONFERRADA			56	DESCONOCIDO		PASTOS-00	26	47
44	PONFERRADA			25	RODRIGO LORDEEN GÓMEZ	DESCONOCIDO	MONTE BAJO	26	48
46	PONFERRADA			34	EMILIO CUBELOS FERNÁNDEZ	DESCONOCIDO	PASTOS-00	26	46
47	PONFERRADA	4 BIS	5 BIS	2	138	DESCONOCIDO	PASTOS-00	26	56
								4602	136,20 euros

\* \* \*

## AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

EXPTE.: 114/06

A los efectos previstos en el Art. 86. del 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (40 kW) en el polígono industrial SAU 3, parcela R 3.3., c/ La Huerga, en Navatejera, término municipal de Villaquilambre, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: Yelpa 2006 SL. con domicilio en Avda. Padre Isla, 25, bajo, 24002, León.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Navatejera, en el término municipal de Villaquilambre.
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- Características principales:
  - 250 módulos fotovoltaico dew 180 Wp/ud, marca Conergy, modelo E 180 P.
  - Potencia: 45.000 Wp.
  - 2 inversores Solar Max de 20 kW/ud.
  - Potencia: 40 kW.
- Presupuesto: 146.596,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de julio de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5725

28,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

**Tesorería General de la Seguridad Social**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Administración 24/01

Relación de empleadores y trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados del Hogar, en la modalidad de servicios exclusivos y permanentes, a los que no se ha podido notificar las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas y bajas, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos al resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a través de este medio y por anuncio que también será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.

CCC/NAF	EMPLEADOR/TRABAJADOR	RESOLUCIÓN	FECHA	DOMICILIO	LOCALIDAD
240000426664	Jenaro Santamarta Lozano	Alta	01.04.06	C/ Jesús Nazareno 37/41	San Andrés Rabanedo
240055680809	Concepción Cerezal Cerezal	Alta	01.04.06	C/ Miguel de Unamuno, 1-1ªA	Villaobispo Regueras
240100797832	José Santiago Sastre	Alta	01.04.06	C/ Roa de la Vega, 35-2ºC	León
241000282188	Mª Carmen Chamorro Marcos	Alta	01.04.06	C/ Párroco Pablo Díez, 176-2ºJ	Trobajo del Camino

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27)

León, 25 de mayo de 2006.-EL JEFE DE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, Ignacio Montaña Alonso.

4461

\* \* \*

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. EFECTOS	LOCALIDAD
ATANASIO DOS ANJOS FELIPE	241004678918	BAJA OFICIO	28.04.2006	31.10.2005	LEÓN
DOMINGO A. ESCUDERO ESCUDERO	241013479040	BAJA OFICIO	28.04.2006	31.10.2005	LEÓN
MOHAMMED HADAR	241015919400	BAJA OFICIO	28.04.2006	31.10.2005	LEÓN
HICHAM HADARI	241015919602	BAJA OFICIO	28.04.2006	31.10.2005	LEÓN
JACINTO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	490019380133	BAJA OFICIO	28.04.2006	31.10.2005	LEÓN
MIGUEL TORRES GARCÍA	240039954681	BAJA OFICIO	28.04.2006	31.10.2005	ARMUNIA
ZAHYA ELATTAOUI	041021554523	BAJA OFICIO	04.05.2006	30.10.2005	LEÓN
ZAHYA ELATTAOUI	041021554523	ALTA	04.05.2006	27.03.2006	LEÓN
MOHAMED CHOUAIB	241014932121	ALTA	20.04.2006	19.04.2006	TROBAJO DEL CAMINO
FAUSTO BARALDI	241015653961	MODIF.A.C.AGR.	25.04.2006	01.02.2006	LEÓN
LATIFA HAJMI	241016768249	NO INSC. C.AGR.	31.03.2006	23.03.2006	LEÓN

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 25 de mayo de 2006.—EL JEFE DE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, Ignacio Montaña Alonso.

4462

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.11.92), se procede a notificar las correspondientes Altas, Bajas y Anulaciones de Oficio, tanto a los trabajadores como a las empresas por cuenta de las cuales realizan o han realizado actividad, dentro del ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón y del Colectivo de Artistas integrado en el Régimen General indicando que contra esta Resolución pueden interponer Recurso de Alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA ALTA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		REAL	EFECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA
24/1015465924	JOSÉ JOAQUIM MACEDO	20.03.06	04.04.06	24/103148666	ANTONIO ANJOS CORREIA	TROBAJO DEL CAMINO	
24/1017119772	JOSÉ ALBERTO COELHO	07.02.06	21.03.06	24/103842016	MOHAMED EL IDRISI	TROBAJO DEL CAMINO	
24/1017119772	JOSÉ ALBERTO COELHO	07.02.06	21.03.06	24/103842016	MOHAMED EL IDRISI	TROBAJO DEL CAMINO	

  

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA BAJA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		REAL	EFECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA
24/1015465924	JOSÉ JOAQUIM MACEDO	04.04.06	04.04.06	24/103148666	ANTONIO ANJOS CORREIA	TROBAJO CAMINO	
24/1017119772	JOSÉ ALBERTO COELHO	07.02.06	07.02.06	24/103842016	MOHAMED EL IDRISI	TROBAJO CAMINO	
24/1017119772	JOSÉ ALBERTO COELHO	07.02.06	07.02.06	24/103842016	MOHAMED EL IDRISI	TROBAJO CAMINO	
24/1016251624	HOROKHOV VASYL	15.08.05	15.08.05	24/103233946	JOSÉ VICENTE FDEZ ARRIMADA	LEÓN	
24/1016231618	LAQRAA SALAH	16.08.05	16.08.05	24/103233946	JOSÉ VICENTE FDEZ ARRIMADA	LEÓN	
24/1016231719	GHANEM DRISS	13.10.05	13.10.05	24/103233946	JOSÉ VICENTE FDEZ ARRIMADA	LEÓN	
24/1011644932	VANESA ALONSO RAMOS	11.03.06	11.03.06	24/103728545	AITOR EDUARDO DEL REGUERO PRADA	LEÓN	
24/1016231719	GHANEM DRISS	13.10.05	13.10.05	24/103233946	JOSÉ VICENTE FDEZ ARRIMADA	SOTILLOS DE SABERO	

VARIACIÓN DE JORNADA A  
DE PARCIAL A COMPLETA

N.A.F.	TRABAJADOR	F.ALTA/F. BAJA		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD	
		F.ALTA/F. BAJA	F.ALTA/F. BAJA			TRABAJADOR	EMPRESA
24/1013799847	MARYNA HOROKHOVA	22.12.04/13.04.05		24/103894051	VISUAL PROYECT SIGLO XXI SL	LEÓN	

EL JEFE DE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, Ignacio Montaña Alonso.

5000

49,60 euros

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consiga su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

LEÓN, a 16 de JUNIO de 2006.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

Título ejecutivo	Identificador del S.R.	Nombre / Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
24 2006 050012403	07 031016451935	RODRÍGUEZ NÚÑEZ YESICA	CL LA PUENTECILLA 1	24005	LEÓN	300,67	08/05 08/05
24 2006 050003915	07 170057815768	PÉREZ SEGUI CRISTINA	CL CARLOS PINILLA 17	24009	LEÓN	379,01	09/03 10/03
24 2006 050010076	07 240052632985	LÓPEZ PUENTE JOSÉ ANTONIO	CL VIRGEN BLANCA 38	24006	LEÓN	11.073,55	12/93 04/96
24 2006 050002093	07 240055394152	GONZÁLEZ PAREDES ALEJANDRO	CL RAMSN Y CAJAL 14	24002	LEÓN	127,12	02/04 02/04
24 2006 050011591	07 241000088895	CARPACHE COBOS RUBÉN ÁNGEL	CL PENDSN DE BAEZ 8	24006	LEÓN	471,84	02/04 03/04
24 2006 050006036	07 241005913646	GONZÁLEZ TESTÓN JOSÉ LUIS	CL LA IGLESIA 96 1:	24010	SAN ANDRES DEL R	543,18	02/05 02/05
24 2006 050000578	07 241010922785	MORENO CALDERÓN WILSON EDUAR	CL OBISPO ALMARCHA 2	24006	LEÓN	1.326,53	12/03 02/04
24 2006 050005935	07 331005492556	GONZÁLEZ PULGAR RAÚL	CL LA BAQEZA 1 4: B	24008	LEÓN	101,10	06/05 06/05
24 2006 050003814	07 331020795419	MENÉNDEZ ESPINIELLA CRISTINA	CL DOQA.SANCHA 14 1:	24009	LEÓN	162,43	09/03 09/03
24 2006 050004016	07 360037182948	RODRÍGUEZ CUETO JERÓNIMO	CL ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEÓN	1.135,68	02/99 05/99
24 2006 050012908	10 24001269857	INDUSTRIAS CHAMORRO SA	CL LEGISN VII 3 B D	24003	LEÓN	608,83	02/05 02/05
24 2006 050013009	10 24001269857	INDUSTRIAS CHAMORRO SA	CL LEGISN VII 3 B D	24003	LEÓN	692,11	02/05 02/05
24 2006 050013110	10 24001269857	INDUSTRIAS CHAMORRO SA	CL LEGISN VII 3 B DC	24003	LEÓN	1.284,88	02/05 03/05
24 2006 050013615	10 24001621279	ESTABLECIMIENTOS SEIJO SL	CL ROA DE LA VEGA 23	24001	LEÓN	1.384,99	04/03 06/03
24 2006 050013716	10 24001621279	ESTABLECIMIENTOS SEIJO SL	CL ROA DE LA VEGA 23	24001	LEÓN	1.638,50	04/03 06/03
24 2006 050013817	10 24001621279	ESTABLECIMIENTOS SEIJO SL	CL ROA DE LA VEGA 23	24001	LEÓN	1.494,71	04/03 06/03
24 2006 050013918	10 24001621279	ESTABLECIMIENTOS SEIJO SL	CL ROA DE LA VEGA 23	24001	LEÓN	1.673,64	04/03 06/03
24 2006 050014019	10 24001621279	ESTABLECIMIENTOS SEIJO SL	CL ROA DE LA VEGA 23	24001	LEÓN	1.539,35	04/03 06/03
24 2006 050010278	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	1.926,12	07/02 04/03
24 2006 050010379	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	6.296,93	07/02 05/03
24 2006 050010480	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 33	24227	VALDEFRESNO	4.288,02	07/02 01/03
24 2006 050010581	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	4.093,20	10/02 04/03
24 2006 050010682	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	4.604,42	10/02 05/03
24 2006 050010783	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 33	24227	VALDEFRESNO	3.288,58	07/02 05/03
24 2006 050010884	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	6.863,52	07/02 05/03
24 2006 050010985	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	3.933,37	07/02 03/03
24 2006 050011086	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	6.786,66	07/02 05/03
24 2006 050011187	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	7.425,52	07/02 05/03
24 2006 050011288	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	685,58	07/02 08/02
24 2006 050011389	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	1.631,20	10/02 01/03
24 2006 050011490	10 24005103579	COMERCIAL LEODIS SL	CR VALLADOLID KM 332	24227	VALDEFRESNO	2.723,05	07/02 01/03
24 2006 050013211	10 24100255642	GONZALEZ SUAREZ LANDELINO	CL ALVARO LSPEZ NZQE	24002	LEÓN	5.208,07	07/04 01/05
24 2006 050012807	10 24101372960	CONSTRUCCIONES CARBESU SL	CL RAMSN Y CAJAL 13	24002	LEÓN	4.765,48	04/03 09/03
24 2006 050013413	10 24102650532	LA RECURRENTE SL	CL ORDOQO II 17 2: 8	24001	LEÓN	3.487,09	03/04 09/04
24 2006 050013312	10 24103596482	PATA NEGRA LEÓN SL	CL PARROCO PABLO DIE	24010	SAN ANDRES DEL R	1.926,58	07/04 10/04

5268

#### Administración 24/03

Relación de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. EFECTOS	LOCALIDAD
MOHAMED JELLOUL	24/1010954111	ALTA	03-04-06	01-04-06	MANSILLA DE LAS MULAS
LILIANA RODRIGUEZ PAÑEDA	33/1024359662	ALTA	12-04-06	01-04-06	VILLOBISPO DE LAS REGUERAS

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 16 de junio de 2006.-EL JEFE DE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, Honorato Pérez Redondo.

5444

Relación de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que también será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCION	F. RESOLUCION
RAFAEL GONZALEZ LUENGOS	241002727194	ACUERCO INICIACION PROC. OFICIO	03-11-2005
RAFAEL GONZALEZ LUENGOS	241002727194	BAJA OFICIO	15-02-2006

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 15 de junio de 2006.-EL JEFE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, Honorato Pérez Redondo.

5445

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), se procede a notificar las correspondientes Altas, Bajas y Anulaciones de Oficio, tanto a los trabajadores como a las empresas por cuenta de las cuales realizan o han realizado actividad, dentro del ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y del Colectivo de Artistas integrado en el Régimen General a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, indicando que contra esta Resolución pueden interponer recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA ALTA REAL EFECTOS	C.C.C.	EMPRESA	TRABAJADOR	LOCALIDAD EMPRESA
24/0059521504	ANA ISABEL CAMPO DE PRADO	06/05/05 06/05/05	24/103663978	ESLA DE NEGOCIOS, S.L.		LEON
24/1005572429	SILVIA ISABEL URCERA FUERTES	09/08/04 11/08/05	24/102035893	MADRUGA FUENTES, C.B.		VILLANUEVA DEL ARBOL
01/0019752714	Mª LUZ SAEZ ORTIZ	01/03/05 02/09/05	24/103373786	JORGE FERNANDEZ DíEZ		LA BAÑEZA
24/0035379820	Mª CARMEN RODRÍGUEZ ALONSO	01/10/04 28/12/05	24/103688028	Mª YOLANDA SACRISTAN FERNÁNDEZ		LA POLA DE GORDON

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA BAJA REAL EFECTOS	C.C.C.	EMPRESA	TRABAJADOR	LOCALIDAD EMPRESA
24/0059521504	ANA ISABEL CAMPO DE PRADO	21/12/05 21/12/05	24/103663978	ESLA DE NEGOCIOS, S.L.		LEON
24/1005572429	SILVIA ISABEL URCERA FUERTES	02/03/05 02/03/05	24/102035893	MADRUGA FUENTES, C.B.		VILLANUEVA DEL ARBOL
01/0019752714	Mª LUZ SAEZ ORTIZ	21/06/05 21/06/05	24/103373786	JORGE FERNANDEZ DíEZ		LA BAÑEZA
24/0035379820	Mª CARMEN RODRÍGUEZ ALONSO	03/05/05 03/05/05	24/103688028	Mª YOLANDA SACRISTAN FERNÁNDEZ		LA POLA DE GORDON
24/0060866568	AFONSO DO NASCIMENTO MELEIRO	03/10/05 03/10/05	24/004804596	FERNANDO SANTOS MONTEIRO	CUADROS	
24/0047048314	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ	31/01/05 31/01/05	24/102533021	BODEGAS FERNÁNDEZ LLAMAZARES SL		PAJARES DE LOS OTEROS
24/1006444621	ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	04/07/05 04/07/05	24/102957696	JEREMIAS (HOSTELERIA) SL		VILLARROAÑE
24/1006444621	ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	04/07/05 04/07/05	24/102957696	JEREMIAS (HOSTELERIA) SL	GRULLEROS	
24/1015466025	FEDERICO JORGE PEREIRA PINTO	30/11/04 30/11/04	24/103148666	ANTONIO DOS ANJOS CORREIA	TROBAJO DEL CAMINO	
24/0052380482	JOSE MIGUEL CRUZ MATEOS	01/02/06 01/02/06	24/103688028	Mª YOLANDA SACRISTAN FERNÁNDEZ	LEON	
24/0041964605	JOSEFA HOLGUIN GUERRERO	01/02/06 01/02/06	24/103688028	Mª YOLANDA SACRISTAN FERNANDEZ		LA POLA DE GORDON

N.A.F.	TRABAJADOR	ANULAR ALTA BAJA	C.C.C.	EMPRESA	TRABAJADOR	LOCALIDAD EMPRESA
24/0058030330	CARLOS RAMOS RODRIGUEZ	07/04/05	24/103900822	ESG CM YM 2004, S.L.		CISTIENA

EL JEFE DE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, HONORATO PÉREZ REDONDO.

5449

\*\*\*

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. EFECTOS	LOCALIDAD
KHALID FERTAH	241015284755	ALTA	21-04-2006	21-04-2006	ALMANZA
ABDELLAH BOUAOUDA	241017034290	MOD ALTA	30-05-2005	01-04-2006	ALMANZA
MOHAMED ANID	241015903737	MOD ALTA	09-05-2006	21-03-2006	ALMANZA
AHMED MACHKIR	241016238284	ALTA	20-04-2006	20-04-2006	CARRIZO DE LA RIBERA
AHMED EL HAOUS	241016948004	ALTA	03-04-2006	03-04-2006	CARRIZO DE LA RIBERA
MOHAMMED BOUKOUJ	241016201104	ALTA	02-03-2006	02-03-2006	CARRIZO DE LA RIBERA
MUSTAPHA EL ALAUI	391018087302	ANULACIÓN ALTA	25-04-2006	28-02-2006	VILLAFER

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. EFECTOS	LOCALIDAD
JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ MATA	241004404284	BAJA	28-04-2006	31-10-2005	VILLAQUEJIDA
FÉLIX MIGUEL JIMÉNEZ MATA	241004404385	BAJA	28-04-2006	31-10-2006	VILLAQUEJIDA
MUSTAPHA EL HABZIZ	241017045913	ALTA	03-04-2006	01-04-2006	CABORNERA
ABDESLAM HICHOUKARMAS	241017045711	ALTA	03-04-2006	01-04-2006	CABORNERA
ALFONSO GARCÍA SALAZAR	241010850542	BAJA	28-04-2006	31-10-2005	VALDERAS
MARÍA MILAGROS BORJA JIMÉNEZ	261007655267	BAJA	28-04-2006	31-10-2005	VALDERAS
LUIS GIMÉNEZ BORJA	471011016674	BAJA	28-04-2006	31-10-2005	VALENCIA DE DON JUAN
FROILÁN TAGARRO SASTRE	240044628566	ALTA	15-05-2006	13-05-2005	SANTA MARÍA DEL PARAMO
ABDESSADEK RACHIDI	241016063987	BAJA	28-04-2006	31-10-2005	LA BAÑEZA
ABDELLATIF HALBI	241016843122	ALTA	28-03-2006	28-03-2006	SAHAGÚN
NIKOLA STEFANOV DOBREV	241015121168	BAJA	05-04-2006	31-03-2006	VILLADEMOR DE LA VEGA
PEDRO JESÚS ANTÓN FERNÁNDEZ	241012600582	ALTA	10-03-2006	10-03-2006	VILLANUEVA DEL ÁRBOL
EMILIO BANGO GARCÍA	241000172559	DENEGACIÓN	15-12-2005	15-12-2005	ROBLEDO DEL CALDAS
LUIS MANUEL RODRIGUES AMORÍN	241005192816	BAJA	28-04-2006	31-10-2005	TORNEROS DE LA VALDERIA
MOURAD LHILALI	241016296181	ALTA	09-05-2006	08-05-2006	LA MATA DE MONTEAGUDO
ABDELKHALIK FSIHAT	241016896268	MOD ALTA	09-05-2006	09-02-2006	TARANILLA
MANUEL JOAQUÍN MESQUITA PIRES	480113745592	BAJA	11-01-2006	30-06-2004	CASTROCALBÓN
MUSTAPHA EL ALAOUI	391018087302	ANULACIÓN ALTA	25-04-2006	28-02-2006	VILLAFAER
OMAR CHATOUI	241017001857	BAJA	30-03-2006	29-03-2006	VALDEARCOS

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 20 junio de 2006.—EL JEFE ÁREA DE INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN, Honorato Pérez Redondo.

5494

\*\*\*

Relación de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados del Hogar, en la modalidad de servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más cabezas de familia o empleadores, a los que no se ha podido notificar las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas y bajas, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos al resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza a través de este medio y por anuncio que también será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.

NAF: 281139636768.

Nombre: Diana Patricia Salazar Núñez.

Resolución: Denegación.

F resolución: 26-05-2006.

F efectos: 24-04-2006.

Localidad: La Bañeza.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

León, 15 de junio de 2006.—El Jefe del Área de Inscripción y Afiliación, Honorato Pérez Redondo.

5450

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

##### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA dicta la siguiente diligencia.

“DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor AEROSERVICIOS LEÓN SL, con CIF: 0B24217416, y con domicilio en C/ LAS ERAS, en CHOZAS DE ABAJO, y para que sirva de notificación al deudor, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan

a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de LEÓN NÚMERO DOS, garantizando la suma total de 7.617,80 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO: 40

TOMO: 2276

FOLIO: 8

FINCA NÚMERO: 5511

ANOTACIÓN LETRA:

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO: 24/01/02/60/13

Nº DOCUMENTO: 24 03 504 06 001524426

NÚMERO P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
24 03 010003202	05-02/05-02	0111
24 02 013106819	08-02/08-02	0111
24 03 010003303	06-02/06-02	0111
24 02 013568375	09-02/09-02	0111
24 03 010003404	07-02/07-02	0111
24 03 010177596	10-02/10-02	0111
24 03 010713827	12-02/12-02	0111
24 02 005188989	05-02/07-02	0111
24 03 011084144	01-03/01-03	0111
24 03 011222267	02-03/02-03	0111
24 03 012274113	11-02/11-02	0111
24 03 012156295	03-03/03-03	0111
24 03 012728902	04-03/04-03	0111
24 03 013012222	05-03/05-03	0111
24 03 013299380	06-03/06-03	0111
24 04 010030358	10-03/10-03	0111
24 04 011277719	07-03/07-03	0111
24 04 011277921	11-03/11-03	0111
24 04 011278022	12-03/12-03	0111
24 03 014093467	09-03/09-03	0111
24 04 011277820	08-03/08-03	0111
24 04 011149090	01-04/01-04	0111
24 04 011887203	04-04/04-04	0111
24 04 020049448	08-04/08-04	0111
24 04 011300149	02-04/02-04	0111
24 04 019600824	07-04/07-04	0111
24 04 020021459	06-04/06-04	0111

24 04 020725822	09-04/09-04	0111
24 04 019854236	03-04/03-04	0111
24 04 019854337	05-04/05-04	0111
24 05 010049636	10-04/10-04	0111
24 05 010049737	10-04/11-04	0111
24 05 010956786	12-04/12-04	0111
24 05 011138359	01-05/01-05	0111
24 04 005052036	07-03/12-03	0111
24 05 012122406	02-05/02-05	0111
24 05 012429873	03-05/03-05	0111
24 05 012604877	04-05/04-05	0111
24 05 013173440	05-05/05-05	0111
24 05 013173541	05-05/05-05	0111

## Euros

IMPORTE DEL PRINCIPAL:	12861,14
RECARGOS DE APREMIO:	3391,35
INTERESES:	247,09
COSTAS DEVENGADAS:	0,00
COSTAS PRESUPUESTAS:	400,00
<b>TOTAL DÉBITOS:</b>	<b>16899,58</b>

Por lo que se acuerda AMPLIAR EL EMBARGO sobre las fincas indicadas, en la suma de 16.899,58 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 24517,38 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS  
(SOBRE LAS QUE SE AMPLÍA EL EMBARGO)

## FINCA NÚMERO 01

FINCA NO URBANA.- Finsa en Las Praderas, en Chozas de Abajo; cultivo de secano, de 1,169 ha. Linda: Norte, Herminia Colado M y otra; Este, camino de Las Encinas; Sur, Victorina Colado Fernández; Oeste, zona excluida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de LEÓN, NÚMERO DOS, tomo: 2276, libro: 40, folio: 8, nº finca: 5511.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho RECURSO DE ALZADA sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 13 de junio de 2006.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

5273

88,00 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia

#### NÚMERO TRES DE LEÓN

76000

NIG: 24089 1 0001158 /2006

Procedimiento: JUICIO VERBAL 112 /2006

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: MAHECO, S.L

Procurador: JULIA ALONSO FERNÁNDEZ

Contra: DAVID TEJERINA FERNÁNDEZ

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 155/06

León, a lunes, 22 de mayo de 2006.

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su Partido, ha visto los presentes autos de procedimiento verbal Nº 112/2006, seguido entre partes, de una como ACTORA LA ENTIDAD MERCANTIL MAHECO S.L. representada por la Procuradora Sra. Alonso Fernández y asistida del Letrado Sr. Martínez Velasco y de otra como demandada don David Tejerina Fernández sobre reclamación de cantidad.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Procuradora señora Alonso Fernández en la representación que anteriormente se menciona, se presentó escrito de demanda, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo constan y que por brevedad se dan por reproducidos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se condene al demandado a pagar la cantidad de 2.420,53 € más los intereses legales hasta el completo pago y la imposición de las costas.

SEGUNDO.- Con fecha lunes, 22 de mayo de 2006, se convocó a las partes para juicio con el resultado que consta en acta.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las oportunas prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Alonso Fernández, en nombre y representación de la entidad mercantil MAHECO S.L., se ejercitan acciones sobre reclamación de cantidad contra don David Tejerina Fernández que se han sustanciado en el presente procedimiento número 112/2006.

SEGUNDO.- Aunque el STS en sentencia de 3 de junio de 2004 ha venido recordando que: "la situación procesal de la rebeldía del demandado, no supone allanamiento, ni siquiera admisión de hechos y no presenta otro alcance que el meramente preclusivo y el de la forma de las notificaciones -arts. 281 a 283- y la posibilidad brindada al actor de solicitar la medida cautelar. Ya el Tribunal Supremo, desde las añejas sentencias de 25 de junio de 1960, 17 de enero de 1964, 16 de junio de 1978 y 29 de marzo de 1980, tiene declarado que no implica allanamiento, ni libera al demandante de probar los hechos constitutivos de su pretensión, recogiendo la sentencia de 27 de noviembre de 1897 que subsiste en la actora el onus probandi, no significando el silencio del rebelde confesión de los hechos de la demanda -sentencia de 4 de mayo de 1909-." Lo cierto es que la jurisprudencia menor ha venido matizando dichas afirmaciones en el sentido de facilitar la prueba al actor o hacerla menos rigurosa en el supuesto de rebeldía. Así la Audiencia Provincial de Valladolid -sentencia de 9 de mayo de 1997 (Sección 1ª): "Si bien esta Sala, en consonancia con la tradicional doctrina jurisprudencia (Tribunal Supremo entre otras, las sentencias de 29 de marzo de 1980, 10 de noviembre de 1990), tiene manifestado que la rebeldía del demandado no implica allanamiento ni libera al actor de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión, también ha dicho que ante estos supuestos de ausencia procesal injustificada no es equitativo ni razonable hacer una valoración excesivamente rigurosa de las pruebas aportadas por el actor o una aplicación rígida y estricta de la regla del onus probandi ex artículo 1.214 del Código Civil, pues bien podría ocurrir que se coloque a los rebeldes en mejor posición que a los no rebeldes y que se produzca una grave indefensión para el actor si la falta de los habituales medios probatorios que éste ha propuesto se debe precisamente a la incomparecencia de los demandados."; en el mismo sentido la Audiencia Provincial de Asturias, Sección 6a, Sentencia de 11 de octubre de 2001: "Ciertamente, el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado que la situación de rebeldía no implica el allanamiento a la demanda ni libera al actor de probar los hechos constitutivos del derecho que reclama (SSTS de 16 jun. 1978, 4 mar. 1989, 10 nov. 1990 y 25 feb. 1995).

Pero el principio, naturalmente vigente, de que la prueba de las obligaciones incumbe al que reclama su cumplimiento ha evolucionado

en la jurisprudencia, para precisar que dicho principio debe ser atenuado considerando principalmente los criterios de normalidad y facilidad probatoria y el deber de facilitar su producción, con independencia de la posición procesal de cada parte (SSTS de 23 sep. 1989, 8 mar. 1991, 9 feb. 1994, 28 nov. 1996 y 2 dic. 1996), por lo que habrá que tenerse en cuenta la ausencia voluntaria de un demandado del proceso, cuando adopta una conducta de absoluta pasividad, lo que requiere una particular ponderación a la hora de valorar la prueba aportada por el demandante cuando el demandado ha demostrado desinterés en el litigio"; Audiencia Provincial de Córdoba, Sección 2, Sentencia de 25 de enero de 2000 "El desarrollo argumental del motivo del recurso hace necesario precisar que si bien es cierto que la rebeldía del demandado no conlleva su tácita conformidad con la reclamación efectuada, por lo que dicha declaración y la consiguiente falta de contestación a la demanda, no eliminan del proceso, según la doctrina más autorizada, el mantenimiento de la pretensión, ni tampoco la satisfacción por sí sola, pues el objeto del proceso no se altera ya que tal situación no supone el triunfo del compareciente y el consiguiente vencimiento del rebelde, y tampoco puede afirmarse que la rebeldía del demandado suponga siquiera "un principio de prueba" pues si significa únicamente que se da por contestada la demanda, entendiéndose en esta expresión que no existe allanamiento ni reconocimiento de hechos, por lo que el actor ha de probar sin especialidad alguna los hechos constitutivos de su pretensión, pero también es cierta, la moderna jurisprudencia sobre la carga de la prueba que se basa en criterios flexibles y no tasados que se deban adoptar en cada caso, según la disponibilidad o facilidad que tenga cada parte, que es lo que puede llamarse teoría de la proximidad al objeto de la prueba, en cuya virtud a cada parte, sea demandante o demandada, le es exigible en la demostración de los hechos en que apoya su postura la diligencia razonable a la cercanía de los mismos o la facilidad que pueda tener en su acreditación (sts. 29 oct. 1987, 18 nov. 1988, 15 nov. 1991, 13 feb. 1992 y 6 jun. 1994); ello implica que como esa inactividad de la parte demandada puede dificultar la actividad probatoria del actor, la incomparecencia del demandado priva al actor de la posibilidad de acreditar algunos medios de prueba o limita su auténtica naturaleza, precisen en la confesión judicial -sin perjuicio de la facultad judicial de declaración de confeso-, el reconocimiento de documentos privados, cotejo de letras, etc., ello ha determinado que, por algún autor se diga, que en caso de rebeldía no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas apuntadas por el actor, ya que la falta de los habituales medios probatorios se debe precisamente a la incomparecencia de aquel. En este mismo sentido, si bien valorando las circunstancias concretas de cada proceso, se pronuncian las Audiencias Provinciales, así a título de ejemplo la s 20 feb. 1995, sección 10ª A.P. Madrid que establece: "No cabe, en caso de rebeldía de los demandados, realizar una interpretación y aplicación tan rigurosas del art. 1214C.C. que prácticamente, sitúa a los rebeldes en mejor posición que a los no rebeldes, o que conduzca a la grave indefensión de los actores. Si, como señala el art. 549 LEC, el silencio o las respuestas evasivas podrán estimarse como confesión de los hechos a que se refieran, tanto más habrá que tener en cuenta la voluntaria ausencia de un demandado del proceso, adoptando una conducta de absoluta pasividad cuando le es exigible otra diferente. En similar línea interpretativa s. 18 jul. 1974 A.P. Valencia, y SS. 11 mar. 1997, sección 13ª, A.P. Madrid."

TERCERO.- En el presente caso la documental aportada con la demanda es prueba suficiente para su estimación al no haber sido desvirtuada o contradicha por el demandado.

CUARTO.- Al estimarse íntegramente la demanda las costas serán de cargo de la parte demandada en virtud del principio del vencimiento objetivo recogido en el artículo 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales aplicados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora Alonso Fernández, en nombre y representación de la entidad mercantil MAHECO S.L. contra don David Tejerina Fernández, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 2.420,53 €, más los intereses legales desde la interposición de la demanda con expresa imposición en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN Y DEPÓSITO.- León.

La anterior fue hecho pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en el día de la fecha durante las horas de audiencia mediante depósito en esta Secretaría a mi cargo, emitiendo, seguidamente, certificación de la misma para su unión a los Autos, y archivando el original de la sentencia en el libro correspondiente. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DAVID TEJERINA FERNÁNDEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 23 de junio de 2006.-El Secretario (ilegible).

5439

148,00 euros

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NÚMERO UNO DE CISTIENA

13550

NIG: 24056 1 0100024/2006.

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 1/2006

Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: ELPIDIA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, JUANA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, MAIA ELENA MULERO ÁLVAREZ, LUIS MULERO ÁLVAREZ, ALBERTO MULERO ÁLVAREZ, ALICIA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL MULERO ÁLVAREZ

Procurador: BENITO GUTIÉRREZ ESCANCIANO, BENITO GUTIÉRREZ ESCANCIANO, BENITO GUTIÉRREZ ESCANCIANO, BENITO GUTIÉRREZ ESCANCIANO, BENITO GUTIÉRREZ ESCANCIANO, BENITO GUTIÉRREZ ESCANCIANO.

#### EDICTO

Doña ROSA ÁLVAREZ BUSTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CISTIENA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO, INMATRICULACIÓN 1/2006, a instancia de ELPIDIA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, JUANA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, MARÍA ELENA MULERO ÁLVAREZ, LUIS MULERO ÁLVAREZ, ALBERTO MULERO ÁLVAREZ, ALICIA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL MULERO ÁLVAREZ, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

FINCA URBANA, en el pueblo de Acebedo, Ayuntamiento de Acebedo, a la calle La Presa nº 4, con una superficie construida de 571 metros cuadrados y de una superficie de suelo de 648 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con propiedades de doña Humildad Reguera y doña Aurea Castaño Díaz Caneja y Hermanos; al Sur, con calle la Presa; al Este con Presa y vía pública; y al Oeste, con propiedad de José Mª Cimadevilla Sánchez y doña Mª Luisa Cimadevilla Díez.

Referencia catastral nº 7676615UN2677N0001FL.

El porcentaje de cada una de los propietarios de la finca indivisa es el siguiente:

Doña Elpidia Álvarez Fernández 9,36%, doña Alicia Álvarez Fernández 17,58%, doña Juana Álvarez Fernández 28,78%, don Luis Mulero Álvarez 3,87%, don José Miguel Mulero Álvarez 3,87% y doña Mª Elena Mulero Álvarez 32,67%.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a los herederos de Aurea Castaño Díaz Caneja, cuyo nombre y domicilio se desconoce, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cistierna, a 30 de mayo 2006.-La Juez, Rosa Álvarez Bustillo.

5036

36,00 euros